

RESOLUCIÓN No. 2060

26 ABR 2021

Por medio de la cual se resuelve el impedimento presentado por el doctor **ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA**, en su condición de Director de Información y Tecnología ICBF.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR – ICBF – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

RADICADO: 20211400000047153

ASUNTO: RESUELVE IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DOCTOR ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA – DIRECTOR DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

ASUNTO

La Directora General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 1, 3, 10, 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, en calidad de superior jerárquico, procede a resolver el **IMPEDIMENTO** presentado por el doctor **ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA**, Director de Información y Tecnología del ICBF, para “adelantar, sustanciar y/o pronunciar actuación administrativa” en el marco del proceso de selección CBF-SDC-031-2021-SEN, cuyo objeto es “PRESTAR SERVICIOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN BASADO EN UN MODELO BIG DATA: INGESTA DE DATOS, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, CALIDAD, ANALÍTICA, MACHINE LEARNING, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE RESULTADOS, QUE CONTRIBUYA A LA TOMA DE DECISIONES EN LOS PROCESOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF”.

ANTECEDENTES

1.- Con Memorando No. 20211400000047153 del 23 de abril de 2021 el doctor **ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA**, en su condición de Director de Información y Tecnología del ICBF, se declaró impedido para adelantar, sustanciar y/o pronunciar actuación administrativa, en el marco del proceso de selección CBF-SDC-031-2021-SEN, cuyo objeto es “PRESTAR SERVICIOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN BASADO EN UN MODELO BIG DATA: INGESTA DE DATOS, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, CALIDAD, ANALÍTICA, MACHINE LEARNING, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE RESULTADOS, QUE CONTRIBUYA A LA TOMA DE DECISIONES EN LOS PROCESOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF”.

El doctor **RUEDA** manifestó que su impedimento se debía a que, con ocasión del precitado proceso, el día 21 de abril de los corrientes, fueron recibidas observaciones, durante el estudio de sector o costos, por parte de 10 interesados, dentro de las cuales se encuentra la formulada por la persona jurídica GROW.

RESOLUCIÓN No. 2060

26 ABR 2021

Por medio de la cual se resuelve el impedimento presentado por el doctor ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA, en su condición de Director de Información y Tecnología ICBF.

En este contexto manifiesta el doctor **RUEDA** que la mencionada persona jurídica sostuvo relaciones comerciales hasta el mes de noviembre de 2020 con la sociedad RUVI S.A.S, empresa familiar por éste representada. Así las cosas, funda su impedimento en la causal establecida en el numeral 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.- El día 26 de abril de los corrientes, fue sostenida reunión entre la Dirección de Abastecimiento y la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, con el fin de verificar la información de los interesados en el proceso de selección de marras.

3.- Por medio de correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021, fue allegado por la Dirección de Abastecimiento, documento de "PREGUNTAS A LA FCT RECIBIDAS DURANTE EL ESTUDIO DE SECTOR O COSTOS", para validación de datos de los interesados en el proceso contractual.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El impedimento es un mecanismo jurídico encaminado a salvaguardar la imparcialidad, como principio constitucional de la función administrativa, de los funcionarios y servidores públicos en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, de tal manera que puedan hacerlo en forma objetiva.

La jurisprudencia se ha referido al principio de imparcialidad que debe regir toda actuación pública, debiendo el servidor a cuyo cargo se encuentra el adelantamiento del trámite, separarse de su conocimiento cuando éste sienta que, de alguna manera, puede verse afectada su objetividad. Asimismo, este principio garantiza la emisión de actos y decisiones en derecho.

El Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto 2387 de 2018, con ponencia del Consejero Germán Alberto Bulla, señaló en cuanto a los impedimentos lo siguiente:

"Son herramientas para hacer efectiva la garantía de imparcialidad como parte del debido proceso, con las cuales se asegura que el servidor que adelante la actuación obrará efectivamente como un tercero neutral tanto en relación con las partes como en relación con la causa misma, y el objeto o situación fáctica que se analiza.

En ese orden de ideas se asegura que el servidor público desarrollará sus competencias sin prejuicios, temores, sentimientos de lealtad o de agradecimiento, ni posturas previas que afecten su ánimo para actuar y, en su momento para decidir". (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Justamente, los impedimentos aseguran que los principios de la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política adquieran protagonismo y se efectivicen frente al actuar de un Servidor Público. De allí que, la imparcialidad en las actuaciones y decisiones de quienes ejercen funciones públicas, particularmente las

RESOLUCIÓN No. 2060

26 ABR 2021

Por medio de la cual se resuelve el impedimento presentado por el doctor **ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA**, en su condición de Director de Información y Tecnología ICBF.

administrativas, deben estar amparadas por el ordenamiento jurídico y, para ello, se han previsto los impedimentos y las recusaciones que, con la observancia del trámite también establecido por la ley, permiten separar del conocimiento de determinados asuntos a quienes estén incurso en alguna de las situaciones reguladas, con lo cual se privilegian la imparcialidad, la transparencia y el debido proceso como principios que deben regir la actuación administrativa.

Así lo precisó el Consejo de Estado, en sentencia del 13 de octubre de 2016, radicación 2015-00019, al señalar que *“las situaciones que pueden dar lugar al impedimento o la recusación tienen como finalidad precaver un posible conflicto entre los intereses personales de quien funge como autoridad y los que permean la actuación administrativa”*.

Finalmente, las causales de impedimento gozan de una naturaleza taxativa y su alcance interpretativo es restringido, en tanto son definidas por el legislador y no pueden ser entendidas de forma diferente a aquel espíritu que se le imprimió por parte del Congreso de la República. En la actualidad tales causales se encuentran contempladas en el artículo 11 del CPACA y a ellas deben acudir los servidores públicos cuando en los trámites propios de la Función Pública, estimen que se puede afectar su imparcialidad.

En cuanto al caso que ocupa la atención de este Despacho, el doctor **ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA**, Director de Información y Tecnología del ICBF, manifestó impedimento para *“adelantar, sustanciar y/o pronunciar actuación administrativa”* en el marco del proceso de selección CBF-SDC-031-2021-SEN, cuyo objeto es **“PRESTAR SERVICIOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN BASADO EN UN MODELO BIG DATA: INGESTA DE DATOS, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, CALIDAD, ANALÍTICA, MACHINE LEARNING, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ANÁLISIS Y VISUALIZACIÓN DE RESULTADOS, QUE CONTRIBUYA A LA TOMA DE DECISIONES EN LOS PROCESOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF”**.

No obstante, una vez contrastada la información suministrada por el doctor **RUEDA** con la documentación allegada por la Dirección de Abastecimiento, se comprueba que las empresas **JULIUS2GROWI** (interesada en el proceso contractual en el ICBF y que presenta la observación) y **GROW DATA SAS** (que sostuvo la relación comercial con la sociedad **Rubi SAS**, representada por el doctor **RUEDA**), **corresponden a personas jurídicas diferentes**.

Acorde con lo expuesto, la Dirección General del ICBF no evidencia causal de impedimento por parte del doctor **ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA** que permita excluirlo del mencionado proceso de selección y que, en efecto, comprometa su objetividad e imparcialidad o los principios que rigen la función pública.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, no habrá lugar a apartar al doctor **ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA** del proceso de selección CBF-SDC-031-2021-SEN.

Por consiguiente, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF,

RESOLUCIÓN No. 2060 26 ABR 2021

Por medio de la cual se resuelve el impedimento presentado por el doctor ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA, en su condición de Director de Información y Tecnología ICBF.

RESUELVE:

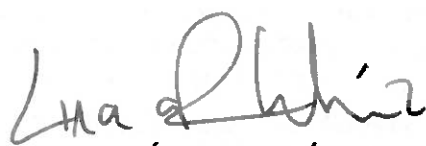
PRIMERO: NO ACEPTAR el impedimento presentado por el doctor **ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA**, Director de Información y Tecnología del ICBF, frente al proceso de selección CBF-SDC-031-2021-SEN.

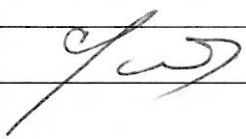
SEGUNDO: COMISIONAR al doctor **ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que comunique la presente decisión a el doctor **ALVARO ANDRÉS RUEDA ZAPATA**, Director de Información y Tecnología del ICBF.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 ABR 2021.


LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTO BUENO
Aprobó	Édgar Leonardo Bojacá Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Daniel Eduardo Lozano Bocanegra / Patricia Lucía Díaz	Coordinador Grupo Asesoría Jurídica OAJ / Contratista OAJ	
Proyectó	Angelica Johana Ortiz Castro	Abogada contratista GAJ OAJ	